SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control ejecutivo. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00367-00
EJECUTANTE: OSWALDO PUERTA ÁLVAREZ
EJECUTADO: TUFIC NADER SÁNCHEZ

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA, presentada por el ejecutante OSWALDO PUERTA ÁLVAREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor TUFIC NADER SÁNCHEZ, persona natural.

2. ANTECEDENTES

El señor OSWALDO PUERTA ÁLVAREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra el señor TUFIC NADER SÁNCHEZ, para que se libre mandamiento de pago en su favor por una suma total de dos millones ochocientos mil pesos ($2.800.000), correspondiente a los horarios profesionales que le fueron reconocidos mediante providencia del 28 de octubre de 2016, dictada por la Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 70001333300220010015000, incidentante Oswaldo Puerta Álvarez, incidentado Tufic Nader Sánchez.

El título base de recaudo, está constituido los siguientes documentos:

- Copia auténtica de providencia del 28 de octubre de 2016, dictada por la Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 70001333300220010015000, incidentante Oswaldo Puerta Álvarez, incidentado Tufic Nader Sánchez, junto a constancia de autenticación (Fls.4-6).

- Constancia de ejecutoria del auto adiado 28 de octubre de 2016, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 70001333300220010015000, incidentante Oswaldo Puerta Álvarez, incidentado Tufic Nader Sánchez, junto a constancia de autenticación (Fl.8).

A la demanda se acompaña poder especial para actuar y copia de los documentos que conforman el título ejecutivo para un total de ocho (08) folios.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A., establece:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(…)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva."

A la luz de la norma citada, se tiene que el presente asunto es de competencia del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, pues profirió la providencia que sirve de título ejecutivo en el medio de control referenciado.

Así las cosas, al este Despacho carecer de competencia, se ordenará la remisión del presente medio de control al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, competente para conocer del mismo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del medio de control ejecutivo promovido por señor TUFIC NADER SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ

RMAM